

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Benita Doblas Rodríguez, Antonia Morcillo Sánchez, María Angeles Cancho Nieto, María del Carmen Uceda Baratas y María del Carmen Díaz Gujarrubia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 1811/1971, de 9 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete) a esta Entidad, para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.**

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación, en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas.

Por su parte, los artículos ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local y noventa y cinco del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales autorizan a los Ayuntamientos a ceder bienes de propios, siempre que su valor no exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario, dando conocimiento al Ministerio de la Gobernación, y el capítulo segundo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas regula las donaciones de dichos Organismos.

El Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete) ofrece gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros un solar de su propiedad, sobrante de la vía pública, adquirido por cesión gratuita, y cuyo valor no excede del veinticinco por ciento del total del Presupuesto Municipal ordinario, con una superficie de ochocientos setenta y dos coma noventa y un metros cuadrados, sito en la plaza de los Caidos, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete), de un solar de su propiedad, sito en la plaza de los Caidos, de ochocientos setenta y dos coma noventa

y un metros cuadrados de superficie, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previo a las formalidades que procedan, construyan el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

**DECRETO 1812/1971, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de apertura de la calle «C» de El Entrego.**

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de la provincia de Oviedo, acordó aprobar el proyecto técnico de apertura de la calle «C» de El Entrego, que figura en el plano de la población, y que posteriormente mereció la aprobación definitiva del Órgano superior competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios.

En el expediente consta la relación de terrenos afectados, con expresión de sus titulares y extensión, la cual fué sometida al trámite de información pública, produciéndose reclamación de uno de los propietarios, que fué desestimada por la Corporación municipal, por considerarla carente de fundamento suficiente.

En la vía urbana de referencia se proyecta construir una importante edificación con fines específicamente sociales, y con su apertura se mejoraría la escasez de terrenos edificables en la localidad, por lo que es por completo procedente autorizar al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos precisos, según están contenidos en la relación de los mismos sometida a información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de los terrenos necesarios, según constan en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura de la calle «C» de El Entrego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

**DECRETO 1813/1971, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede la transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca sita en el barrio Arcáztegui, de dicha localidad.**

Tramitado expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local, para transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca cedida a dicho Colegio por Orden de este Departamento de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en el mismo no se ha acreditado que las condiciones establecidas en la transacción de que se trata supongan más ventajas para la Corporación que la reversión pura y simple a su favor de las estructuras construidas, previa la correspondiente indemnización por parte del Ayuntamiento al Colegio de Huérfanos de la RENFE, del coste que tuvo en su día respecto a lo aprovechable.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se resuelve que no proceda la transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca sita en el barrio Arcástegui, de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1814/1971, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveja, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.*

La mayoría de los vecinos de la Partida de San Jaime de Enveja solicitaron la segregación de la misma del Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, al que pertenece, alegando al efecto la distancia del barrio a la capitalidad, que cuenta con territorio, población y riqueza imponible bastante para prestar los servicios municipales obligatorios, abandono de éstos por parte de Tortosa, y que el Municipio matriz no quedará privado de los requisitos de viabilidad.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el Ayuntamiento de Tortosa acordó oponerse a la segregación, habiendo sido sometido dicho acuerdo a información pública, sin que se produjeran reclamaciones.

La Sección Provincial de Administración Local informó en sentido desfavorable y expuso que no se demuestra que el núcleo de población de San Jaime de Enveja pudiera recaudar lo necesario para la puesta en marcha del nuevo Municipio; la Diputación Provincial puso de relieve la inconveniencia de segregar la Partida y el Gobierno Civil, con base en la situación general de los Municipios de la provincia, se pronunció asimismo en sentido contrario.

En el expediente se presenta como cuestión fundamental, en la que se centran las alegaciones de las partes interesadas y Autoridades informantes, de si el barrio que ha pedido la segregación tendría medios económicos suficientes para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios, requisito impuesto por el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local para la creación de Municipios, y a este respecto los datos del expediente no permiten basar una conclusión cierta e inequívoca de que el proyectado Municipio resulte viable económicamente.

Son de tener en cuenta, además, los informes emitidos por las Autoridades provinciales, más directamente conocedoras de los problemas municipales de la provincia, y la orientación actual sobre este particular de tender a constituir Municipios fuertes en recursos y contraria, por tanto, a su división, todo lo cual hace que no resulte aconsejable acceder a la creación del nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveja, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1963, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha

resuelto clasificar con efectos de 1 de junio las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona) en la siguiente forma:

Secretaría: Categoría 1.<sup>a</sup>—Clase 5.<sup>a</sup>—Grado 20.  
Intervención: Categoría 5.<sup>a</sup>—Clase 5.<sup>a</sup>—Grado 19.  
Depositaria: Categoría 5.<sup>a</sup>—Clase 5.<sup>a</sup>—Grado 18.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra,

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica el sumario de la de 6 de abril de 1971, sobre clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villada (Palencia).*

Padecido error en la Resolución de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 22 de abril, página 5552), se rectifica en el sentido de sustituir su sumario por el de «Resolución de 6 de abril de 1971 por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villada (Palencia)».

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1815/1971, de 8 de julio, por el que se agrupan en una bonificación única del 30 por 100 de la tarifa correspondiente los beneficios que otorga, a favor de los Organismos del Estado, el Decreto de 31 de marzo de 1950, para el abastecimiento de Sevilla.*

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, que fija auxilios estatales para la ejecución de determinadas obras del abastecimiento de Sevilla, establece a favor de los Organismos del Estado el derecho al suministro gratuito de agua hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, con acomodo a determinado procedimiento, otorgando también a aquellos Organismos el beneficio de que el exceso de consumo sobre este límite será facturado según una tarifa especial bonificada.

Sin determinar el límite del suministro gratuito ni la tarifa especial a que antes se alude, resulta preciso arbitrar un sistema, que, al mismo tiempo que respete los principios establecidos, permita una fácil aplicación de estas bonificaciones.

Teniendo en cuenta que las instalaciones del abastecimiento de Sevilla sólo en parte fueron auxiliadas por el Estado y, por tanto, que el consumo total se ve afectado por las inversiones municipales en las obras no objeto de aquel auxilio, se considera oportuno unificar las tarifas diferenciales que procedían, con acomodo a lo dispuesto.

Seguido el procedimiento que establece aquel precepto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y, en virtud de ello, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Los beneficios que, a favor de los Organismos del Estado, otorga el Decreto treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta se entenderán agrupados en una bonificación única del treinta por ciento de la tarifa que corresponda y resulte vigente en cada momento, aplicada al consumo total del Organismo beneficiado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*DECRETO 1816/1971, de 8 de julio, por el que se establece el auxilio estatal para la financiación de las expropiaciones precisas para la ejecución de las obras del «Abastecimiento de Palma de Mallorca», autorizadas el 20 de junio de 1969.*

Redactados los Proyectos de obras del «Abastecimiento de Palma de Mallorca», precisas para resolver la demanda inmediata que plantea el intenso desarrollo turístico experimentado